



CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS DEL DATA CENTER DE CEPA PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E ISERTEC, S. A DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola,

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, VILMA ELIZABETH PINTO CUELLAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en administración de empresas, [Redacted]

[Redacted]

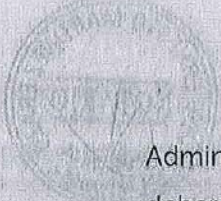
[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa con Cláusula Especial, de la sociedad "ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ISERTEC, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero cuatro nueve siete - uno cero tres - cinco, que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", por el presente acto convenimos en celebrar un contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS DEL DATA CENTER DE CEPA PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-35/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. 1) El objeto del presente contrato es que la Contratista Proporcione Mantenimiento Preventivo y Correctivo a los diferentes elementos que integran el Sistema de Detección y Extinción de Incendios del Data Center de CEPA Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en los Términos

de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-35/2021. II) El alcance es establecer los requerimientos y especificaciones necesarias para la ejecución de dos servicios de mantenimiento preventivo para los elementos que integran el actual Sistema de Detección y Extinción de Incendios del Data Center de CEPA Puerto de Acajutla, así mismo, el mantenimiento correctivo (previa autorización de CEPA), el suministro de repuestos y la recarga del agente de extensión de incendio. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA -35/2021. "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS DEL DATA CENTER DE CEPA PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021" emitidas en el mes de abril del año 2021, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 14 de mayo de 2021; iii) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de CEPA de fecha 3 de junio de 2021; iv) Garantías que presente la Contratista; v) Notificación de Adjudicación Ref. UACI - 520/2021, de fecha 3 de junio de 2021, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista la misma fecha. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta un el monto de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 10,000.00) sin IVA incluido, desglosado de la siguiente manera: 1) Para el mantenimiento preventivo hasta la cantidad de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 1,792.00) a razón de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 896.00) por servicio de mantenimiento preventivo; y 2) para el mantenimiento correctivo hasta la cantidad de OCHO MIL DOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 8,208.00) a requerimiento de CEPA. II) **FORMA DE PAGO.** Los pagos se procesarán conforme a los servicios realizados, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al administrador del contrato para su respectiva validación y gestionar el proceso de pago en la UFI. Los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Nota de solicitud de pago y una copia; d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. El contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo



114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la siguiente información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col. Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC: 243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** **A) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El Contrato que resultare de la presente Libre Gestión, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **B) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato que resulte de la presente Libre Gestión, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** **A) LUGAR DE ENTREGA.** El lugar donde se entregará el servicio será en CEPA Puerto de Acajutla. **B) PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre del 2021. **SEXTA. MODALIDAD DE ENTREGA Y PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** **I) MODALIDAD DE ENTREGA.** El servicio de mantenimiento preventivo se brindará a cada equipo por medio de dos (2) visitas durante el 2021, las que se detallarán en la calendarización del programa de visitas a entregar por parte del Administrador de Contrato a la Contratista. **II) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al



Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, que surgieren de la presente Libre Gestión, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN:** I) **RECEPCIÓN PARCIAL** La recepción de este servicio se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. El Administrador de Contrato respectivo, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, y definitiva. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, transcurrido como máximo CINCO (5) DÍAS CALENDARIO después de la recepción parcial, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez recibido el último servicio y Transcurrido como máximo CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para su revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS:** En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTIAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con



CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo (IVA incluido) y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10.1 de la Sección I de los Términos. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión; iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si



durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Jefatura de la Sección de Informática del Puerto de Acajutla [] y al correo electrónico []

. II) A la Contratista, []

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

El administrador del contrato será licenciado [] del Puerto de Acajutla, quien es el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los administradores, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

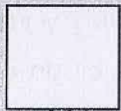
Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA

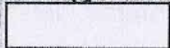
SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes Términos de Referencia; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

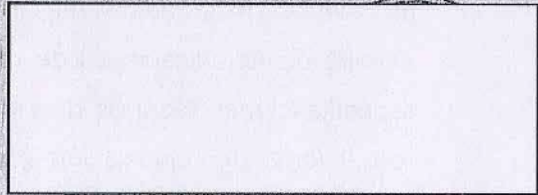
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



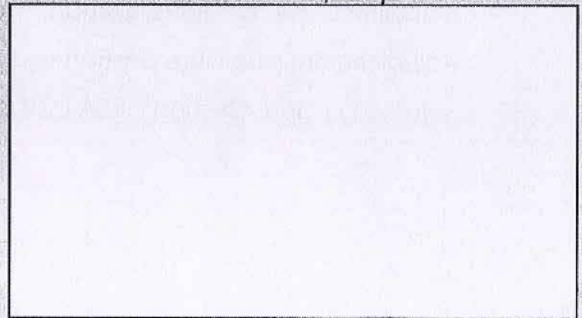
Emérito de ~~Jesús Velásquez~~ Monterroza
Gerente General ~~IV Apoderado~~
General ~~Administrativo~~



ISERTEC, S. A. DE C. V.



~~Vilma Elizabeth~~ Pinto Cuellar
Apoderada Especial Administrativa
con Cláusula Especial



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, JULIO ERNESTO MARTINEZ ERAZO, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, [REDACTED]

de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Presidente de la Junta Directiva de CEPA en su calidad de Representante Legal de dicha Comisión, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; c) Resolución suscrita por los miembros del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión en esta ciudad el tres de junio de dos mil veintiuno, en la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA – TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO a la contratista;



y, por otra parte, comparece la señora VILMA ELIZABETH PINTO CUELLAR, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciada en administración de empresas, del

[Redacted]

en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad "ISERTEC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ISERTEC, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero tres cero cuatro nueve siete – uno cero tres – cinco, que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del tres de febrero de dos mil veintiuno ante los oficios notariales de José Oliverio Mangandi Amaya, e inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro DOS MIL TREINTA Y NUEVE del Registro de otros contratos mercantiles de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, en la cual comparece el señor José Roberto Soriano Velásquez en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad que gira bajo denominación SERTEC DEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ISERTEC S.A. DE C.V., por medio del cual confirió PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO con cláusula especial amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario, para que lo ejerza en todas sus partes, a la señorita Vilma Elizabeth Pinto Cuellar para entre otras cosas: gestionar y celebrar ante instituciones públicas contratos de suministro de productos y/o servicios, así mismo el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la legitimidad de la calidad en la que comparece el señor Mangandi Amaya como otorgante de dicho poder, por lo que la apoderada aquí nombrada actúa en el ejercicio pleno de sus facultades; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS DEL DATA CENTER DE CEPA PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO" por medio del cual la Contratista se obliga a proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los diferentes elementos que integran el Sistema de Detección y Extinción de Incendios del Data Center de CEPA Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones

Técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la CEPA LGCA – TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTIUNO; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional, el monto de hasta DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sin IVA incluido, desglosado de la siguiente manera: uno) Para el mantenimiento preventivo hasta la cantidad de UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a razón de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por servicio de mantenimiento preventivo; y dos) para el mantenimiento correctivo hasta la cantidad de OCHO MIL DOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a requerimiento de CEPA, en el anterior documento se dejó estipulado que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno; así mismo el servicio de mantenimiento preventivo se brindará a cada equipo por medio de dos visitas durante el dos mil veintiuno, las que se detallarán en la calendarización del programa de visitas a entregar por parte del Administrador de Contrato a la Contratista; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.

JM